



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-013.

RESOLUCIÓN No. 0026/2021/SGA.DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-013, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha 1 de diciembre de dos mil veinte, por el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad No. [REDACTED], mediante la cual solicita lo siguiente:

"Copia de acuerdo o convenio por traslado de oficinas particulares de agencias de tramitaciones aduanales ubicadas en la frontera las Chinamas que estaban funcionando al lado de El Salvador, y fueron reubicadas al lado del Guatemala dentro del recinto fiscal de la aduana guatemalteca y que continúa a la fecha en ese lugar; lo anterior es debido a que el seguro social de El Salvador no inscribe o rechaza la inscripción por estar fuera del territorio nacional a dichas agencias y con las copia de dicho acuerdo si los inscribirían."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna", en relación con el artículo 66 inciso primero de la referida Ley de Acceso, dice: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65 y 72 de la LAIP en los cuales se establece el deber de motivación genérico, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, se tiene a bien considerar lo siguiente:

Que respecto a proporcionar la información detallada en la parte enunciativa de la presente Resolución se hacen las siguientes consideraciones:

Que en cuanto, a proporcionar sobre el acuerdo o convenio por traslado de oficinas particulares de agencias tramitadoras en aduana Las Chinamas..., esta Dirección General no posee la información solicitada.

V. Que de lo antes expuesto, la información solicitada en la parte enunciativa de la presente Resolución, no se proporcionará, ya que esta Dirección General de Aduanas, no cuenta con dicha información en los archivos correspondientes.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 2, 50, 62, 66 inciso primero 70, 71 y 72 literales c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, y disposiciones citadas anteriormente, esta Oficina RESUELVE:

a) ACLARÉSE al señor [REDACTED], que esta Dirección General de Aduanas no es competente para proporcionar la información solicitada en la parte enunciativa de la solicitud de información No. DGA-2021-013, enviada al correo electrónico del Oficial de Información de esta Dirección General, por no existir en los archivos correspondientes, razón por la cual, se envía, y notifica la presente por correo electrónico [REDACTED], medio que señaló el interesado para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED], que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

  
Edwin Giovanni Alvarez Portillo  
Oficial de Información  
Secretaria General  
Aduana El Salvador

